

APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS
CELEBRADO ENTRE LA JUNTA NACIONAL DE
AUXILIO ESCOLAR Y BECAS Y LA UNIVERSIDAD
ARTURO PRAT, PARA LA TRANSFERENCIA DE
RECURSOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL
ESTUDIANTE, PARA LOS AÑOS 2021-2022.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 242

IQUIQUE, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley Nº 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto supremo del Ministerio de Educación Nº 5311 de 1968, que Reglamenta a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto ley Nº 180, de 1973, que declara en receso el Consejo de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, cuyas facultades otorga a su Secretario General; en la ley Nº 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios; en la ley Nº 18.575 orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; en la ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley Nº 19.223, que tipifica figuras penales, relativas a la informática; en la ley Nº 19.628, sobre protección de la vida privada; en el decreto supremo Nº 250 del Ministerio de Hacienda, de 2004 y sus modificaciones posteriores, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicio; en la ley Nº 21.289 de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2021; en la resolución exenta RA 173/361/2021 de fecha 29 de noviembre de 2021 de JUNAEB que nombra en el cargo de Director Regional de Tarapacá a don José Miguel Álvarez Huidobro; en la Resolución Nº 7 de 26 de marzo del 2019, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón; y en la Resolución Nº 16 de 30 de noviembre de 2020, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a Toma de Razón y a controles de reemplazo cuando corresponda.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBESE convenio de prestación de servicios y transferencia de recursos suscrito en el marco del Programa Servicios Médicos, del Departamento de Salud del Estudiante, entre la JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS y la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, para los años 2021-2022, cuyo texto se inserta a continuación:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y TRANSFERENCIA
DE RECURSOS
ENTRE
LA
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
Y
LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**

En Iquique, República de Chile, con fecha 30 de septiembre de 2021, entre la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**, actuando para estos efectos, a través de su Dirección Regional, de la Región de Tarapacá, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rut N° 60.908.000-0, representada legalmente por su Director Regional (S), don Marcelo Rebolledo Farías cédula de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en calle 12 de febrero, número 1070, comuna de Iquique y ciudad de Iquique, Región de Tarapacá, en adelante "JUNAEB", por una parte, y por la otra parte, **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Rut N° 70.777.500-9 representada legalmente por su Rector, don Alberto Martínez Quezada, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en Avenida Arturo Prat N° 2120, comuna y ciudad de Iquique, Región de Tarapacá, en adelante e indistintamente la UNIVERSIDAD, convienen lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, es una corporación autónoma, de Derecho Público, en cumplimiento de sus objetivos institucionales establecidos en su Ley Orgánica N° 15.720, tiene como misión impulsar que niños, niñas y jóvenes en condición de desventaja social, económica, psicológica o biológica puedan desarrollar un proyecto de vida personal, a través de su incorporación, permanencia y éxito en el sistema educacional, entregando a favor de ellos, productos y servicios de calidad que contribuyan a su desarrollo humano integral y a la igualdad de oportunidades frente al proceso educacional.

2. Que, JUNAEB, para el cumplimiento de su misión desarrolla diversos programas de asistencia social y económica para los escolares del país, entre los cuales destaca el área programática de Servicios Médicos, que tiene como objetivo contribuir a mejorar la salud de escolares de establecimientos educacionales municipales y particulares subvencionados, desde los niveles de pre escolar, básica, enseñanza media y educación especial, a fin que puedan acceder al proceso educacional en condiciones más igualitarias, resolviendo problemas de salud en las áreas de Oftalmología, Otorrinolaringológica u Ortopédica, relacionados con desempeño e integración al proceso educativo y colaborando con la mantención y éxito en el sistema educacional.
3. Que, el área de Servicios Médicos es una política pública destinada a estudiantes de los niveles de prebásica y de 1° básico hasta 5° año medio, matriculados en establecimientos educacionales municipales, dependientes de Servicios Locales de Educación y particulares subvencionados del país.
4. Que, anualmente la Ley de Presupuestos asigna recursos para la ejecución de los programas, la Ley N° 21.289 de Presupuestos del Sector Público, correspondiente al año 2021 en la Partida 09, Capítulo 09, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 168, contempla recursos para la asistencia médicas de los niveles prebásica, básica, media y su Glosa N° 04 dispone lo siguiente: *"Incluye los recursos para ser traspasados a otras entidades públicas, privadas y/o personas naturales, con el objeto de pagar las acciones de educación y prevención en salud, atenciones y tratamientos médicos (incluido cirugía y hospitalización) de los alumnos de prebásica, básica y secundaria de establecimientos regidos por el D.F.L (Ed.) N°2, de 1988 y DL N°3166, de 1980, de este programa y para la adquisición de lentes ópticos y de contacto, lupas, atriles, audífonos, artículos ortopédicos, medicamentos y otros insumos necesarios para tratamientos más especializados, como apoyo para la rehabilitación del alumno"*.
5. Que, por su parte el literal g) del artículo 5° de la Ley N° 15.720 dispone que JUNAEB está facultada para celebrar convenios de cooperación financiera, asistencia técnica y otros con organismos nacionales, internacionales y extranjeros o personas naturales o jurídicas para dar cumplimiento a las finalidades de la Corporación.
6. Que, para dar cumplimiento a la misión institucional, JUNAEB trabaja de forma coordinada y complementaria con otros organismos públicos y/o privados, para el logro de los objetivos programáticos y de las políticas públicas en beneficio de la comunidad educativa.
7. Que, la Universidad Arturo Prat, fue creada de acuerdo a la Ley N° 18.368, y publicada en el Diario Oficial el 14 de diciembre de 1984, es una universidad de carácter Estatal y regional que busca contribuir a la formación académica de calidad en todas sus modalidades, con énfasis en la continuidad de estudios desde el nivel de formación técnico y profesional hasta el postgrado.

8. Que, la Universidad Arturo Prat en los ámbitos de docencia, investigación, desarrollo, innovación y emprendimiento, fomenta la generación, transferencia y difusión de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y las artes, vinculado con el desarrollo social, cultural y económico de las personas, las comunidades regionales y del país. Luego como Universidad del Estado, promueve la movilidad social, el vínculo con los pueblos originarios, la integración transfronteriza y la interculturalidad.
9. Que, la Universidad Arturo Prat, a través de la carrera de Fonoaudiología, dependiente de la Facultad de Ciencias de la Salud, se encuentra en funcionamiento desde el año 2014, asumiendo la misión propia de la Universidad Arturo Prat.
10. Que, conforme a las misiones institucionales señaladas, JUNAEB y la Universidad Arturo Prat, han convenido en efectuar acciones en conjunto según lo que se describe en el presente instrumento, a fin de trabajar integrados por el bien público y por un bien mutuo, potenciando las acciones que desde las diversas unidades ya mencionadas se han venido desarrollando en pro de la salud de la población escolar, junto a padres, profesores, docentes y comunidad en general.

PRIMERO: OBJETO.

La Universidad Arturo Prat, a través de la Facultad de Ciencias de la Salud y en especial de su Carrera de Fonoaudiología, acepta y se obliga a realizar, específicamente del área de Otorrino, el servicio de Tamizaje/Screening, Potenciales Evocados Auditivos de Tronco encefálico (BERA), Sesiones de terapias auditivas post implante, (aplicación vía presencial y vía remota), Informe de lenguaje- habla-voz e Informe de percepción acústica en la Región de Tarapacá, para los beneficiarios del Programa de Servicios Médicos de JUNAEB, durante los años 2021 y 2022.

Las partes asimismo se comprometen a prestarse la más amplia colaboración y asistencia, para el desarrollo de actividades académicas que sean de interés mutuo. Para efectos de lo anterior acuerdan realizar acciones conjuntas destinadas a promover el desarrollo de actividades de mutua colaboración e intercambio en el ámbito de sus intereses, atribuciones y recursos propios, comprometiéndose la UNIVERSIDAD, mediante la Carrera de Fonoaudiología, a participar de manera activa aquellas materias que sean relevantes para los programas administrados por JUNAEB.

SEGUNDO: BENEFICIARIOS DE LAS ATENCIONES MÉDICAS.

Serán beneficiarios del servicio de Tamizajes, estudiantes pertenecientes a establecimientos educacionales municipales y particulares subvencionados que pertenezcan a los niveles de pre-Kínder, Kínder y Primero Básico, correspondientes a la región de Tarapacá.

Serán beneficiarios del servicio de los Potenciales Evocados Auditivos de Tronco encefálico (BERA) los estudiantes de pre-básica, básica y media pertenecientes a establecimientos educacionales municipales y particulares subvencionados de la región de Tarapacá.

Serán beneficiarios del Sesiones de terapias auditivas post-implante, los estudiantes de pre-básica, básica y media pertenecientes a establecimientos educacionales municipales y particulares subvencionados de la región de Tarapacá, los cuales hayan sido derivados por atención médica de otorrino por medio de JUNAEB u otro medio para intervención de implante coclear o de conducción ósea.

Serán beneficiarios del servicio de los Informes de lenguaje-habla-voz y de Percepción Acústica, los estudiantes de pre-básica, básica y media pertenecientes a establecimientos educacionales municipales y particulares subvencionados de la región de Tarapacá, los cuales hayan sido derivados por atención médica de otorrino por medio de JUNAEB u otro medio para intervención de implante coclear o de conducción ósea.

TERCERO: DEL PRECIO Y COBERTURA DE LAS ATENCIONES MÉDICAS.

JUNAEB pagará a la UNIVERSIDAD conforme la prestación médica efectuada y certificada por la contraparte técnica designada por JUNAEB, según los precios que se consignan en la siguiente tabla:

Prestación	Valor Unitario (IVA incluido)	Total
Servicio Tamizaje/ Screening en el área de Otorrino	\$2.529	\$1.011.600.-
Potenciales Evocados Auditivos de Tronco encefálico (BERA)	\$30.700	\$736.800.-
Sesiones de terapias auditivas post implante.	\$4.950	\$2.970.000.-
Informe de lenguaje-habla-voz Informe de percepción acústicas (estos informes serán desarrollados en un solo documento)	\$15.000	\$450.000

A continuación, se establece la cobertura las prestaciones antes descritas:

Prestación	Cobertura 1° año de vigencia	Cobertura 2° año de vigencia
Servicio Tamizaje/ Screening en el área de Otorrino	200	200
Potenciales Evocados Auditivos de Tronco encefálico (BERA)	12	12
Sesiones de terapias auditivas post implante.	200*	400*
Informe de lenguaje-habla-voz Informe de percepción acústicas (estos informes serán desarrollados en un solo documento)	15	15

*Son 20 sesiones auditivas por estudiante. Para el primer año de vigencia del convenio está considerado 10 estudiantes.

La cobertura antes detallada es referencial, JUNAEB podrá modificarla durante la vigencia del convenio, siempre y cuando su variación fluctué entre un 30% en aumento del valor total del convenio y siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria.

Para efectos de lo anterior JUNAEB emitirá un acto administrativo ajustando la cobertura que será notificado a la UNIVERSIDAD, mediante oficio y/o carta certificada al domicilio declarado por éste, al menos con 30 días de anticipación a aquel en que comiencen a realizarse las prestaciones médicas.

CUARTO: DESCRIPCIÓN DE LAS PRESTACIONES MÉDICAS.

En la presente cláusula se establecen las exigencias del estudio de los pacientes y los exámenes asociados, el equipamiento mínimo con que debe contar cada profesional, las condiciones básicas del local de atención, el rendimiento asociado y los registros con que debe cumplir la UNIVERSIDAD para el desarrollo del servicio.

PRESTACIÓN	SCREENING/TAMIZAJE OTORRINO
PROFESIONAL	- Tecnólogo Médico mención en Otorrinolaringología - Fonoaudiólogo
MARCO DE ATENCIÓN	Normas Técnicas del Programa

<p>ESTUDIO DEL PACIENTE Y EXÁMENES ASOCIADOS</p>	<p>El profesional previo al examen debe realizar: Educación de carácter individual o masivo (no más de 10 niños por sesión), que oriente al paciente y al adulto responsable que lo acompañe, respecto del procedimiento a realizar, importancia de la acción, así como recomendaciones para el autocuidado de la audición.</p> <p>Anamnesis: motivo de consulta, antecedentes patológicos personales y familiares</p> <p>Examen:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Otoscopía -Previo a la realización de la Audiometría, se deberá realizar una calibración biológica del audiómetro. -Utilizar audiocup en la realización de la audiometría. - Evaluación de la respuesta auditiva de cada oído por separado, ante la presencia de tonos puros a 500, 1000, 2000, y 4000 Hz. a 20db, utilizando como instrumento de evaluación el audiómetro. En aquellos casos que no se pueda lograr el condicionamiento de los beneficiarios, se deberá utilizar emisiones Otoacústicas.
<p>CRITERIOS DE DERIVACIÓN</p>	<p>Respuesta auditiva: Sin respuesta a 20db en 2 o más frecuencias.</p> <p>Tapón de cerumen impactado: dependiendo de la realidad regional este podrá ser derivado a APS o Atención Médica JUNAEB</p>
<p>EQUIPAMIENTO MÍNIMO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Otoscopio • Audiómetro • Emisor Otoacústico
<p>CONDICIONES BÁSICAS DEL LOCAL DE ATENCIÓN</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Iluminación que facilite examen - Temperatura - Privacidad - Sala sonoamortiguada, de no ser posible utilizar sala que cuente con la mayor aislación acústica, que cuente con piso de alfombra, sin ventanales, de modo de disminuir el ruido durante el examen. - Baño y lavamanos en buen estado cercano a sala de atención.
<p>RENDIMIENTO</p>	<p>- 8 niños por hora</p>
<p>REGISTROS</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Formulario de Screening/Tamizaje Auditivo del Programa Salud del Estudiante de JUNAEB - Derivación Sistema de Salud - Digitación en Plataforma Informática del Programa de Salud del Estudiante.
<p>CONSIDERACIONES</p>	<p>Una vez definido el pre-diagnóstico, informar al beneficiario y sus padres, resultados de la evaluación, derivación en caso de que corresponda, importancia de asistencia a la Atención Médica.</p>

PRESTACIÓN	POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS DE TRONCO ENCEFÁLICO (BERA)
PROFESIONAL	- Tecnólogo Médico mención en Otorrinolaringología - Fonoaudiólogo
MARCO DE ATENCIÓN	Normas Técnicas del Programa
PROCEDIMIENTO	-El profesional durante el examen debe realizar anamnesis completada dirigida a problemas auditivos. -Explicar al beneficiario y el adulto que lo acompañe, en qué consiste el examen, y la importancia del mismo. -Otoscopia -Impedanciometría la cual podrá ser realizada al inicio o al final del examen BERA.

EQUIPAMIENTO	-Otoscopio Equipo de Potenciales Evocados Auditivos de Tronco Cerebral con calibración biológica y protocolo de examen a realizar. -Electrodos de superficie Elemento conductor -Pasta Conductora Auriculares (fonos) o auriculares de inserción Cámara sonoamortiguada, asilada.
CONDICIONES BÁSICAS DEL LOCAL DE ATENCIÓN	- Aislación acústica que facilite el examen
RENDIMIENTO	- 1 estudiante por examen
REGISTRO	- Formulario de Informe BERA

PRESTACIÓN	SESIONES DE TERAPIAS AUDITIVAS
PROFESIONAL	-Fonoaudiólogo
MARCO DE ATENCIÓN	Normas Técnicas del Programa

PROCEDIMIENTO	<p>Los instrumentos aplicados para la evaluación deberán ser detallados e informados cada semestre a la coordinación Nacional y/o regional de JUNAEB.</p> <p>La terapia deberá ser coherente con los hallazgos en lenguaje-habla-voz a trabajar, según cada caso.</p> <p>Recomendaciones en los tiempos y duración de las sesiones de terapia.</p> <p>Sesiones: Primer año: una sesión semanal por 45 minutos. Segundo año: una sesión quincenal por 45 minutos. Según necesidades de cada estudiante. Se requiere informe de alta con detalle de rendimientos en cada área.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar actividad de información y motivación a los profesores y padres. • Incorporar a los Fonoaudiólogos de los proyectos PIE, de acuerdo a cada escuela y/o comuna que cuenten con este profesional.
----------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN	<ol style="list-style-type: none"> 1. Habilidades de Percepción Acústica: Test de Ling, ESP, PIP V y C, Test de vocales, Matriz de consonantes, GASP, OFA-N 2. Lenguaje: Screening Test of Spanish Gramma, Test de Carrow; Vocabulario de Max Echeverria; Discurso de Barrera J. 3. Articulación: Test abreviado a la palabra repetida TAR. 4. Voz: Sistema respiratorio Tipo Modo Sistema resonancial: c/espejo Grattzel. Sistema articulador: praxias, coordinación. Sistema fonador: ataque vocal, proyección del sonido, intensidad, tono, coordinación fonorespiratoria.
LUGAR DE ATENCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Establecimientos educacionales, públicos, Universidades, Centro Audiológicos.
ALCANCE Y FOCALIZACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Para ser aplicado a toda la población escolar seleccionados para implante coclear, post cirugía del Programa de Servicios Médicos de JUNAEB. - En forma regular: niños de 4 a 15 años de la educación pública estatal o subvencionada y escuelas especiales. Con urgencia en estudiantes con pérdida auditiva post meningitis.

PRESTACIÓN	INFORME DE LENGUAJE-HABLA-VOZ INFORME DE PERCEPCIÓN ACÚSTICA
	Evaluación Fonoaudiológica que contempla según la guía clínica del implante coclear del MINSAL: Percepción acústica del Habla,

	Comunicación y lenguaje y Precursores del lenguaje Perfil pragmático de Habilidades para la Comunicación Oral en Preescolares.
PROFESIONAL	-Profesional Fonoaudiólogo
MARCO DE ATENCIÓN	Orientaciones Centro de Atención Fonoaudiológico-UNAP
PROCEDIMIENTO	La evaluación consta de 3 sesiones, cada sesión con una duración aproximada de 30 a 45 minutos. Al finalizar el proceso evaluativo se analizan los resultados y se cita al usuario/a para la entrega del informe.

INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN	Pruebas de percepción acústica del Haba: Test de Ling, Matriz de Vocales, Matriz de Consonantes, PIP – S, PIP-V , PIP – C (10, 20, 25, 50) MAIS, IT-MAIS, MUSS, GASP, OFA – N, ESP (percepción de formas, bisílabos y monosílabos). Comunicación y lenguaje: Se puede utilizar algunas de las pruebas estandarizadas disponibles para Chile que, si bien no están estandarizadas para niños sordos, pueden ser usadas para una apreciación en relación al desarrollo del lenguaje. Precursores del lenguaje Perfil pragmático de Habilidades para la Comunicación Oral en Preescolares. Es importante destacar que aun cuando hay una gran variedad de test y pruebas de evaluación no es obligatorio pasar todas las pruebas ya que están separadas por rangos de edad, por lo tanto, el profesional fonoaudiólogo es quien selecciona las pruebas a utilizar.
LUGAR DE ATENCIÓN	- Establecimientos educacionales, públicos, Universidades, Centro Auditológicos.
ALCANCE Y FOCALIZACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Para ser aplicado a toda la población escolar seleccionados para implante coclear, post cirugía del Programa de Servicios Médicos de JUNAEB. • En forma regular: niños de 4 a 15 años de la educación pública estatal o subvencionada y escuelas especiales. Con urgencia en estudiantes con pérdida auditiva post meningitis.

a. De la Telerehabilitación.

Las sesiones a ser realizadas dentro del marco del servicio de prestaciones de apoyo PPA Técnico en la especialidad otorrino podrán ser llevadas a cabo por la UNIVERSIDAD de manera virtual, a través de la Telerehabilitación, la cual permite la contratación de servicios de prestaciones de apoyo PPA Técnico en la especialidad de otorrino a través de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), también conocida como tecnologías de "telesalud", y que incluye actividades de evaluación, valorización, monitoreo, prevención, intervención, supervisión, educación, consulta y entrenamiento, debiendo la UNIVERSIDAD en todo caso presentar preventivamente a JUNAEB, para su validación, los contenidos y metodología a utilizar en esta modalidad, debiendo en todo momento respetar las condiciones técnicas contempladas en el presente instrumento.

Las partes de común acuerdo podrán determinar que la primera sesión en donde se lleva a cabo la atención de "ingreso", incluyendo el estudio de la condición del estudiante, (descripción de las tareas a ser realizadas), sea realizada de manera presencial, dejando la modalidad virtual o de Telerehabilitación para las restantes sesiones, que incluyen descripción de las tareas a ser realizadas.

Para las sesiones que sean realizadas mediante esta modalidad virtual, el local de atención será el propio domicilio del estudiante, debiendo su apoderado velar porque existan las condiciones mínimas y básicas establecidas en las bases técnicas que permitan la adecuada realización de cada sesión, sin las cuales la sesión no será realizada. En el caso de la UNIVERSIDAD, éste deberá conducir las sesiones desde sus dependencias.

En lo que respecta a la plataforma a ser utilizada para la realización de las sesiones en modalidad de Telerehabilitación, ésta debe ser propuesta por la UNIVERSIDAD, y validada por JUNAEB, de manera que se asegure que el servicio de videoconferencia que se utilice reúna las condiciones mínimas de seguridad que impidan la recopilación no autorizada de datos de carácter personal del estudiante y garantice el debido cumplimiento de la ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

Previo a la primera sesión de Telerehabilitación, el apoderado del estudiante deberá aceptar que sea aplicada esta modalidad virtual de atención, consentimiento que será formalizado mediante la firma del Formulario de Consentimiento que JUNAEB remitirá vía correo electrónico. Una vez firmado el documento, el apoderado del estudiante lo enviará a JUNAEB por correo electrónico.

Recibido por JUNAEB el correo electrónico con el Formulario de Consentimiento debidamente firmado por el apoderado del estudiante, se informará a la UNIVERSIDAD para que ésta proceda a gestionar y coordinar la citación vía plataforma virtual al estudiante y al apoderado, copiando a la contraparte de JUNAEB, profesor PIE, o cualquier otro actor que sea pertinente y previamente aprobado por JUNAEB para que esté en conocimiento, pueda acceder o participar si se requiere.

Existiendo el consentimiento del apoderado del estudiante y habiéndose coordinado la citación vía plataforma virtual, la UNIVERSIDAD deberá llevar a cabo, previo a cada sesión terapéutica, una sesión de prueba a fin de poder verificar el correcto funcionamiento de la plataforma a ser utilizada en las sesiones de Telerehabilitación, incluyendo revisión de un volumen adecuado, clara visión de los participantes, suficiente iluminación, y demás condiciones mínimas para llevar a cabo la sesión, de manera de poder asegurar una correcta

y buena calidad de entrega de contenidos.

En la primera sesión terapéutica, la UNIVERSIDAD deberá presentarse previamente y estar debidamente identificado, conociendo con antelación los datos del estudiante y diagnóstico por el cual está siendo derivado al Plan de Rehabilitación Auditivas post implante.

El desarrollo de los contenidos deberá ser complementado por parte de la UNIVERSIDAD a través de materiales de apoyo remitidos con anterioridad a la sesión y a ser utilizados durante su realización, como por ejemplo, presentaciones, video clips, documentos y guías en formato pdf, los que en todo caso deberán ser coherentes con los contenidos.

La correcta ejecución de esta modalidad de Telerehabilitación será comprobada por JUNAEB mediante los siguientes mecanismos de control y supervisión a ser aplicados de manera copulativa: a) reportes semanales y/o mensuales elaborados por la Dirección Regional de JUNAEB, b) informes de funcionarios JUNAEB sobre las sesiones de Telerehabilitación que hayan sido grabadas, y siempre y cuando el apoderado haya autorizado dicha grabación con anterioridad a la sesión o al momento de iniciarse ésta; y c) encuestas realizadas al estudiante y su apoderado sobre el nivel de satisfacción respecto de las atenciones recibidas.

Una vez finalizada cada sesión de Telerehabilitación, la UNIVERSIDAD deberá remitir un correo electrónico a JUNAEB con copia al apoderado del estudiante y a los actores asistentes, adjuntando fotografía o scanner legible del Formulario de Registro que JUNAEB dispone para los planes de rehabilitación y sus sesiones, debidamente firmado por la UNIVERSIDAD, el cual deberá servir como un verificador del término de dicha sesión, indicando fecha y horario de su realización, y como uno de los antecedentes necesarios requeridos para el pago mensual del servicio, junto con la conformidad de la contraparte técnica de JUNAEB y con los demás antecedentes que se indican en el presente instrumento.

Con posterioridad a la realización de las sesiones contempladas en esta modalidad de atención, la UNIVERSIDAD y JUNAEB deberán realizar evaluaciones conjuntas sobre los servicios prestados a fin de poder visualizar aspectos que contribuyan a generar mejoras continuas en su ejecución. Estas evaluaciones deberán ser reportadas a la Coordinación Nacional del Programa de Servicios Médicos de JUNAEB, quien deberá sistematizar y difundir las eventuales mejoras a ser incorporadas.

b. Modalidad de Atención.

4.2.1 Lugares de Atención.

a) Atención en establecimientos educacionales.

La atención deberá prestarse en la comuna correspondiente a los establecimientos educacionales de los estudiantes beneficiarios.

La atención debe realizarse en cada establecimiento educacional. Sólo se permitirá la agrupación de estudiantes de varios establecimientos cuando en ellos exista un número inferior o igual a 2 estudiantes con necesidad de atención.

En el caso de los establecimientos educacionales que impartan educación especial, la atención podrá realizarse en ellos, aun cuando la cantidad de niños con necesidad de atención sea igual o inferior a 2.

b) Atención en Centro Médico o Consulta Particular.

En aquellos casos en que la UNIVERSIDAD disponga de la infraestructura para el desarrollo de las atenciones médicas, ya sea en una consulta particular o un centro médico establecido, se podrán coordinar las atenciones médicas para ser realizadas en este espacio.

4.2.2. Características del local de Atención.

El local de atención será aquel espacio físico destinado para la realización de las prestaciones médicas; el que deberá contar al menos con las condiciones detalladas en la presente cláusula, por lo que la UNIVERSIDAD deberá resguardar que éste cuente con las condiciones que aseguren la calidad técnica del servicio y las condiciones básicas de seguridad, privacidad y confort de los beneficiarios.

4.2.3 Días y Horarios de Atención.

Las prestaciones médicas deben realizarse:

- Durante el período de ejecución anual, para efectos del presente convenio, se definirá como período, el tiempo comprendido desde el **01 de junio del año 2021 al 30 de noviembre del año 2021**. JUNAEB podrá en forma excepcional, fijar otras fechas de término anual de las atenciones, medida que será informada con al menos 5 días hábiles de anticipación a la UNIVERSIDAD.
- En días hábiles (lunes a viernes) en horarios acordados con la contraparte técnica regional.

Excepcionalmente se podrán prestar servicios en días distintos de los mencionados, siempre y cuando, esta situación sea autorizada y coordinada con la contraparte regional de JUNAEB.

JUNAEB adoptará todas las medidas necesarias para cautelar que la citación de niños por hora sea la establecida según rendimiento señalado en la presente cláusula.

Las atenciones se deben realizar de acuerdo con los requisitos y exigencias señaladas anteriormente.

JUNAEB podrá, en cualquier momento y sin aviso previo, presentarse en una atención para verificar el cumplimiento técnico y administrativo de las mismas.

De encontrar alguna dificultad o irregularidad, se le hará presente a la UNIVERSIDAD en el momento de la supervisión, quedando registradas en la pauta de supervisión, la cual deberá ser firmada por la UNIVERSIDAD, archivándose copia en la carpeta a cargo de JUNAEB.

QUINTO: FACTURACIÓN Y PAGO DE LAS PRESTACIONES MÉDICAS.

5.1. Del Precio.

JUNAEB, pagará el precio unitario que se ha estipulado en la cláusula tercera del presente convenio conforme la prestación médica realizada.

5.2 Forma de pago.

El pago se efectuará mensualmente según la cantidad de prestaciones médicas desarrolladas y certificadas por la contraparte técnica de JUNAEB

5.3 Facturación.

La UNIVERSIDAD deberá remitir a JUNAEB la factura respectiva los primeros 5 días hábiles de cada mes, por el monto equivalente a la cantidad de prestaciones médicas efectuadas durante el mes anterior, en la oficina de partes de la Dirección Regional de Tarapacá, ubicada en calle 12 de febrero número 1070, comuna de Iquique, ciudad Iquique.

La factura debe indicar la región y comuna al que corresponde el cobro, la cantidad de prestaciones efectuadas y deben extenderse en original y copia, salvo en el caso de factura electrónica, indicando clara y separadamente el valor neto más IVA de cada prestación realizada. Cuando se trate de facturas electrónicas, éstas deberán presentarse a través del sitio web del Servicio de Impuestos Internos.

SEXTO: DE LAS CONTRAPARTES TÉCNICAS.

Para efectos de la coordinación en la ejecución de las obligaciones que emanan del presente convenio, las partes vienen en designar las contrapartes técnicas según se indica a continuación:

- Por JUNAEB, Paula Sánchez Brain, de esta Dirección Regional de JUNAEB, correo electrónico [REDACTED]
- Por la UNIVERSIDAD, Pablo Rodríguez Mohena, correo electrónico: [REDACTED]

Cada parte mantendrá actualizado el contacto de su contraparte técnica, informando a la otra parte de cualquier cambio, de manera oportuna y mediante correo electrónico, carta u oficio.

SÉPTIMO: PROPIEDAD INTELECTUAL.

En el evento que la Universidad Arturo Prat, con ocasión de la ejecución de las prestaciones, efectúe o desarrolle un estudio, dicho instrumento será de propiedad de JUNAEB, no pudiendo por tanto la UNIVERSIDAD realizar ningún acto respecto a ellos, ajeno al convenio, sin autorización previa y expresa por JUNAEB.

OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

La UNIVERSIDAD, y todas las personas de su equipo, en su caso, sin importar el tipo de participación que tengan dentro de los procesos, deberán guardar confidencialidad respecto de todos los antecedentes derivados de los mismos, entendiéndose por datos de carácter personal, los relativos a cualquier información concernientes a personas naturales identificadas o identificables. En este sentido la letra c) del artículo 2 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la vida privada establece que para efectos de dicha ley se entenderá por "Comunicación o transmisión", dar a conocer de cualquier forma los datos de carácter personal a personas distintas del titular, sean determinadas o indeterminadas, lo cual es aplicable al presente convenio de colaboración.

En este contexto, el inciso primero del artículo 23 de la referida Ley señala que: "*La persona natural jurídica o privada o el organismo público responsable del banco de datos personales deberá indemnizar el daño patrimonial y moral que causare por el tratamiento indebido de los datos, sin perjuicio de proceder a eliminar, modificar o bloquear los datos de acuerdo a lo requerido por el titular o, en su caso, lo ordenado por el tribunal*".

Por su parte el artículo 4, de la Ley N° 19.223, dispone que: "*El que maliciosamente revele o difunda los datos contenidos en un sistema de información, sufrirá la pena de presidio menor en su grado medio*".

El uso de información por parte de la UNIVERSIDAD, en estudios, publicaciones o a través de cualquier otra fuente, sólo podrá ser utilizada previa autorización emitida por esta Dirección regional de JUNAEB, a solicitud escrita y debidamente fundada, caso en el cual deberá indicar la fuente de la misma.

La presente cláusula no será aplicable respecto de información que sea de dominio público o que le sea requerida a alguna de las partes en virtud de orden judicial.

NOVENO: USO LIMITADO DE LA INFORMACIÓN.

Las partes establecen que, la información proporcionada por JUNAEB solo podrá ser utilizada por la UNIVERSIDAD para efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio, y respecto de aquellas materias que sean propias de su competencia, quedando expresamente prohibido el uso de esta información para otros fines y respecto de otras materias.

En consecuencia, la UNIVERSIDAD deberá bajo su responsabilidad, adoptar todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, que sean necesarias para impedir que alguna persona o entidad, no autorizada, utilice la información de que tome conocimiento con ocasión del presente convenio.

Al efecto, la UNIVERSIDAD deberá instruir por escrito, y de acuerdo con sus procesos de gestión interna, a cada entidad externa que tenga acceso a la información materia del presente convenio, respecto de la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, y el apego irrestricto al deber de confidencialidad que el presente convenio impone, evitando el acceso a dicha información a terceros no autorizados.

JUNAEB no será responsable por el uso indebido que la UNIVERSIDAD pudiera dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales pertinentes para reclamar el reembolso de las sumas que pudiere ser obligada a pagar como consecuencia de lo anterior; más la indemnización de los perjuicios que hubiere ocasionado.

DÉCIMO: DE LOS DERECHOS Y DEBERES QUE TIENEN LAS PERSONAS EN RELACIÓN CON ACCIONES VINCULADAS A SU ATENCIÓN EN SALUD.

Las prestaciones de salud, los beneficiarios y los prestadores, que otorguen atenciones clínicas en virtud del presente convenio, estarán regidas por lo establecido en la Ley N° 20.584 del año 2012, que regula los "Derechos y deberes que tienen las personas en relación con las acciones vinculadas a su atención en salud".

Conforme a dicha norma, toda persona tiene derecho a que, en el marco de la atención de salud que se le brinda, ésta sea dada oportunamente y sin discriminación arbitraria, en la forma y condiciones que determinen la Constitución y las leyes. Los miembros del equipo de salud y los prestadores institucionales, deberán dar cumplimiento a las normas vigentes en el país, y con los protocolos establecidos, en materia de seguridad del paciente y calidad de la atención de salud, referentes a materias tales como infecciones intrahospitalarias, identificación y accidentabilidad de los pacientes, errores en la atención de salud y, en general, todos aquellos eventos adversos evitables según las prácticas comúnmente aceptadas.

De igual modo, la información contenida en la ficha, copia de la misma o parte de ella, sólo será entregada, total o parcialmente, a solicitud expresa de las personas y organismos, en los casos, forma y condiciones establecidas en dicha ley. Además, será considerada como dato sensible, de conformidad con lo dispuesto en la letra g) del artículo 2° de la ley N° 19.628.

DÉCIMO PRIMERO: DE LAS INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD.

Dada la naturaleza de la prestación del servicio, la que implica que los profesionales de la UNIVERSIDAD atiendan pacientes menores de edad y teniendo en cuenta la ley N° 20.594, que "Crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece un registro de dichas inhabilidades", la UNIVERSIDAD deberá verificar, respecto de todo el personal que desempeñe funciones en la prestación del servicio, que no concurren causales de inhabilidad para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad.

Para lo anterior, la UNIVERSIDAD deberá, previo a la contratación de toda persona que vaya a prestar servicios en la ejecución del convenio, consultar el registro de "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad", a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación.

La UNIVERSIDAD deberá mantener una nómina actualizada que dé cuenta de la verificación en el registro de "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad", respecto de todos los trabajadores que desempeñen labores en la ejecución del contrato, la cual deberá mantener a disposición de JUNAEB en las supervisiones que realice y/o indistintamente las pueda solicitar mediante correo electrónico.

JUNAEB, se reserva además el derecho a solicitar el listado de personal en cualquier tiempo durante la vigencia del convenio, con la finalidad de verificar la veracidad e integridad de la información proporcionada por la UNIVERSIDAD.

En caso de no tener el registro referido a disposición de JUNAEB cuando esta lo solicitare; o bien en caso de verificarse que a pesar de figurar en el registro un profesional aún sigue ejecutando actividades vinculadas al Programa, se pondrá término anticipado al convenio anticipado conforme al procedimiento contemplado en la cláusula décimo.

DÉCIMO SEGUNDO: TÉRMINO ANTICIPADO DE CONVENIO.

JUNAEB se encuentra facultada para poner término anticipado al presente convenio mediante resolución fundada, que dé cuenta de las razones tenidas a la vista para adoptar la decisión siempre y cuando guarden relación con las exigencias contenidas en el presente convenio.

Las causales de término anticipado son las siguientes:

1. Incumplimiento de la UNIVERIDAD:
 - a) En caso de verificarse que uno de los profesionales figure en el registro de inhabilidades para trabajar con menores de edad.
 - b) En el caso que la UNIVERSIDAD difunda datos personales de los beneficiarios atendido.
2. Mutuo acuerdo de las partes.
3. En caso de exigirlo el interés público o seguridad nacional, así calificado por JUNAEB.

Lo anterior se materializará mediante Resolución Exenta Regional, previo informe de la contraparte regional, en el que se relaten los hechos que configura la causal correspondiente, junto con los antecedentes que acrediten los mismos y que justifiquen de manera fehaciente la ocurrencia de los hechos o circunstancias que dan lugar a la aplicación de la misma.

DÉCIMO TERCERO: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

El convenio podrá ser modificado, previo acuerdo de las partes y siempre que no se alteren los elementos esenciales del mismo, no pudiendo aumentarse la cobertura sobre el 30% ya indicado en la cláusula tercera de este instrumento.

Su formalización se realizará a través de la suscripción del instrumento modificatorio correspondiente, aprobado por el respectivo acto administrativo totalmente tramitado.

DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021. Este será renovable automáticamente por un año, si ninguna de las partes comunica a la otra su intención de no perseverar en el mismo, mediante carta certificada remitida al domicilio de la contraparte, con una anticipación mínima de 30 días a la fecha de vencimiento, según corresponda y en la medida que JUNAEB cuente con la disponibilidad presupuestaria.

En todo caso, el pago quedará supeditado a la total tramitación del acto aprobatorio señalado precedentemente. No obstante lo anterior, y por razones de buen servicio y en observancia

del principio de continuidad de la función pública, la ejecución de las prestaciones que se deriven del presente convenio podrán iniciarse con anterioridad a la fecha de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio.

DÉCIMO QUINTO: DOMICILIO Y COMPETENCIA.

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique de Chile, quedando sometidos a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: NOTIFICACIONES.

Toda notificación que cualquiera de las partes efectúe a la otra, deberá efectuarse por escrito, mediante el envío de un correo electrónico al representante legal de la UNIVERSIDAD, por carta certificada o personalmente a las direcciones que las partes señalen en el presente convenio.

Para todos los efectos, las notificaciones se entenderán practicadas dentro del tercer día hábil de despachada la carta si se hiciera por correo certificado y el mismo día si se hiciera personalmente o a través de correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46° de la ley N° 19.880.

DÉCIMO SÉPTIMO: EJEMPLARES.

El presente convenio se firma en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de JUNAEB y uno en poder del Prestador.

DÉCIMO OCTAVO: PERSONERIAS.

La personería de don **JOSÉ MIGUEL ÁLVAREZ HUIDOBRO**, para representar a la **DIRECCIÓN REGIONAL DE TARAPACÁ DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB**, en su calidad de Director Regional, consta en resolución exenta RA 173/361/2021 de fecha 29 de noviembre de 2021.

La personería de don, **ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA** para comparecer en representación de **LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT** en su calidad de rector, consta en Decreto N°388, de

fecha 30 de diciembre de 2019 del Ministerio de Educación, con relación a lo dispuesto en el artículo 1°, inciso segundo, de la Ley N°18.368, que crea la Universidad Arturo Prat, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y a su expreso consentimiento.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE los gastos que irroque la presente contratación en la asignación presupuestaria 09.09.02.24.03.168 de "Asistencia médica pre-básica, básica y media JUNAEB, aprobados en el SIGFE para el año 2021".

ANÓTESE Y REFRÉNDESE.



JOSÉ MIGUEL ÁLVAREZ HUIDOBRO
DIRECTOR REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
REGIÓN DE TARAPACA

JMAH/GNC/ghc
DISTRIBUCIÓN:

1. UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
2. Unidad de Operaciones JUNAEB.
3. Unidad de Administración General JUNAEB.
4. Archivo Regional

**CONVENIO DE COLABORACIÓN, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y TRANSFERENCIA
DE RECURSOS
ENTRE
LA
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
Y
LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**

En Iquique, República de Chile, con fecha 30 de septiembre de 2021, entre la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**, actuando para estos efectos, a través de su Dirección Regional, de la Región de Tarapacá, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rut N° 60.908.000-0, representada legalmente por su Director Regional (S), don Marcelo Rebolledo Farías cédula de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en calle 12 de febrero, número 1070, comuna de Iquique y ciudad de Iquique, Región de Tarapacá, en adelante "JUNAEB", por una parte, y por la otra parte, **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Rut N° 70.777.500-9 representada legalmente por su Rector, don Alberto Martínez Quezada, cédula de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en Avenida Arturo Prat N° 2120, comuna y ciudad de Iquique, Región de Tarapacá, en adelante e indistintamente la UNIVERSIDAD, convienen lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, es una corporación autónoma, de Derecho Público, en cumplimiento de sus objetivos institucionales establecidos en su Ley Orgánica N° 15.720, tiene como misión impulsar que niños, niñas y jóvenes en condición de desventaja social, económica, psicológica o biológica puedan desarrollar un proyecto de vida personal, a través de su incorporación, permanencia y éxito en el sistema educacional, entregando a favor de ellos, productos y servicios de calidad que contribuyan a su desarrollo humano integral y a la igualdad de oportunidades frente al proceso educacional.
2. Que, JUNAEB, para el cumplimiento de su misión desarrolla diversos programas de asistencia social y económica para los escolares del país, entre los cuales destaca el área programática de Servicios Médicos, que tiene como objetivo contribuir a mejorar la salud de escolares de establecimientos educacionales municipales y particulares subvencionados, desde los niveles de pre escolar, básica, enseñanza media y educación



- especial, a fin que puedan acceder al proceso educacional en condiciones más igualitarias, resolviendo problemas de salud en las áreas de Oftalmología, Otorrinolaringológica u Ortopédica, relacionados con desempeño e integración al proceso educativo y colaborando con la mantención y éxito en el sistema educacional.
3. Que, el área de Servicios Médicos es una política pública destinada a estudiantes de los niveles de prebásica y de 1° básico hasta 5° año medio, matriculados en establecimientos educacionales municipales, dependientes de Servicios Locales de Educación y particulares subvencionados del país.
 4. Que, anualmente la Ley de Presupuestos asigna recursos para la ejecución de los programas, la Ley N° 21.289 de Presupuestos del Sector Público, correspondiente al año 2021 en la Partida 09, Capítulo 09, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 168, contempla recursos para la asistencia médicas de los niveles prebásica, básica, media y su Glosa N° 04 dispone lo siguiente: *"Incluye los recursos para ser traspasados a otras entidades públicas, privadas y/o personas naturales, con el objeto de pagar las acciones de educación y prevención en salud, atenciones y tratamientos médicos (incluido cirugía y hospitalización) de los alumnos de prebásica, básica y secundaria de establecimientos regidos por el D.F.L (Ed.) N°2, de 1988 y DL N°3166, de 1980, de este programa y para la adquisición de lentes ópticos y de contacto, lupas, atriles, audífonos, artículos ortopédicos, medicamentos y otros insumos necesarios para tratamientos más especializados, como apoyo para la rehabilitación del alumno"*.
 5. Que, por su parte el literal g) del artículo 5° de la Ley N° 15.720 dispone que JUNAEB está facultada para celebrar convenios de cooperación financiera, asistencia técnica y otros con organismos nacionales, internacionales y extranjeros o personas naturales o jurídicas para dar cumplimiento a las finalidades de la Corporación.
 6. Que, para dar cumplimiento a la misión institucional, JUNAEB trabaja de forma coordinada y complementaria con otros organismos públicos y/o privados, para el logro de los objetivos programáticos y de las políticas públicas en beneficio de la comunidad educativa.
 7. Que, la Universidad Arturo Prat, fue creada de acuerdo a la Ley N° 18.368, y publicada en el Diario Oficial el 14 de diciembre de 1984, es una universidad de carácter Estatal y regional que busca contribuir a la formación académica de calidad en todas sus modalidades, con énfasis en la continuidad de estudios desde el nivel de formación técnico y profesional hasta el postgrado.
 8. Que, la Universidad Arturo Prat en los ámbitos de docencia, investigación, desarrollo,



innovación y emprendimiento, fomenta la generación, transferencia y difusión de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y las artes, vinculado con el desarrollo social, cultural y económico de las personas, las comunidades regionales y del país. Luego como Universidad del Estado, promueve la movilidad social, el vínculo con los pueblos originarios, la integración transfronteriza y la interculturalidad.

9. Que, la Universidad Arturo Prat, a través de la carrera de Fonoaudiología, dependiente de la Facultad de Ciencias de la Salud, se encuentra en funcionamiento desde el año 2014, asumiendo la misión propia de la Universidad Arturo Prat.
10. Que, conforme a las misiones institucionales señaladas, JUNAEB y la Universidad Arturo Prat, han convenido en efectuar acciones en conjunto según lo que se describe en el presente instrumento, a fin de trabajar integrados por el bien público y por un bien mutuo, potenciando las acciones que desde las diversas unidades ya mencionadas se han venido desarrollando en pro de la salud de la población escolar, junto a padres, profesores, docentes y comunidad en general.

PRIMERO: OBJETO.

La Universidad Arturo Prat, a través de la Facultad de Ciencias de la Salud y en especial de su Carrera de Fonoaudiología, acepta y se obliga a realizar, específicamente del área de Otorrino, el servicio de Tamizaje/Screening, Potenciales Evocados Auditivos de Tronco encefálico (BERA), Sesiones de terapias auditivas post implante, (aplicación vía presencial y vía remota), Informe de lenguaje- habla-voz e Informe de percepción acústica en la Región de Tarapacá, para los beneficiarios del Programa de Servicios Médicos de JUNAEB, durante los años 2021 y 2022.

Las partes asimismo se comprometen a prestarse la más amplia colaboración y asistencia, para el desarrollo de actividades académicas que sean de interés mutuo. Para efectos de lo anterior acuerdan realizar acciones conjuntas destinadas a promover el desarrollo de actividades de mutua colaboración e intercambio en el ámbito de sus intereses, atribuciones y recursos propios, comprometiéndose la UNIVERSIDAD, mediante la Carrera de Fonoaudiología, a participar de manera activa aquellas materias que sean relevantes para los programas administrados por JUNAEB.

SEGUNDO: BENEFICIARIOS DE LAS ATENCIONES MÉDICAS.

Serán beneficiarios del servicio de Tamizajes, estudiantes pertenecientes a



establecimientos educacionales municipales y particulares subvencionados que pertenezcan a los niveles de pre-Kínder, Kínder y Primero Básico, correspondientes a la región de Tarapacá.

Serán beneficiarios del servicio de los Potenciales Evocados Auditivos de Tronco encefálico (BERA) los estudiantes de pre-básica, básica y media pertenecientes a establecimientos educacionales municipales y particulares subvencionados de la región de Tarapacá.

Serán beneficiarios del Sesiones de terapias auditivas post-implante, los estudiantes de pre-básica, básica y media pertenecientes a establecimientos educacionales municipales y particulares subvencionados de la región de Tarapacá, los cuales hayan sido derivados por atención médica de otorrino por medio de JUNAEB u otro medio para intervención de implante coclear o de conducción ósea.

Serán beneficiarios del servicio de los Informes de lenguaje-habla-voz y de Percepción Acústica, los estudiantes de pre-básica, básica y media pertenecientes a establecimientos educacionales municipales y particulares subvencionados de la región de Tarapacá, los cuales hayan sido derivados por atención médica de otorrino por medio de JUNAEB u otro medio para intervención de implante coclear o de conducción ósea.

TERCERO: DEL PRECIO Y COBERTURA DE LAS ATENCIONES MÉDICAS.

JUNAEB pagará a la UNIVERSIDAD conforme la prestación médica efectuada y certificada por la contraparte técnica designada por JUNAEB, según los precios que se consignan en la siguiente tabla:

Prestación	Valor Unitario (IVA incluido)	Total
Servicio Tamizaje/ Screening en el área de Otorrino	\$2.529	\$1.011.600.-
Potenciales Evocados Auditivos de Tronco encefálico (BERA)	\$30.700	\$736.800.-
Sesiones de terapias auditivas post implante.	\$4.950	\$2.970.000.-



Informe de lenguaje-habla-voz Informe de percepción acústicas (estos informes serán desarrollados en un solo documento)	\$15.000	\$450.000
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------	-----------

A continuación, se establece la cobertura las prestaciones antes descritas:

Prestación	Cobertura 1° año de vigencia	Cobertura 2° año de vigencia
Servicio Tamizaje/ Screening en el área de Otorrino	200	200
Potenciales Evocados Auditivos de Tronco encefálico (BERA)	12	12
Sesiones de terapias auditivas post implante.	200*	400*
Informe de lenguaje-habla-voz Informe de percepción acústicas (estos informes serán desarrollados en un solo documento)	15	15

*Son 20 sesiones auditivas por estudiante. Para el primer año de vigencia del convenio está considerado 10 estudiantes.

La cobertura antes detallada es referencial, JUNAEB podrá modificarla durante la vigencia del convenio, siempre y cuando su variación fluctué entre un 30% en aumento del valor total del convenio y siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria.

Para efectos de o anterior JUNAEB emitirá un acto administrativo ajustando la cobertura que será notificado a la UNIVERSIDAD, mediante oficio y/o carta certificada al domicilio declarado por éste, al menos con 30 días de anticipación a aquel en que comiencen a realizarse las prestaciones médicas.

CUARTO: DESCRIPCIÓN DE LAS PRESTACIONES MÉDICAS.

En la presente cláusula se establecen las exigencias del estudio de los pacientes y los exámenes asociados, el equipamiento mínimo con que debe contar cada profesional, las condiciones básicas del local de atención, el rendimiento asociado y los registros con que debe cumplir la UNIVERSIDAD para el desarrollo del servicio.



PRESTACIÓN	SCREENING/TAMIZAJE OTORRINO
PROFESIONAL	- Tecnólogo Médico mención en Otorrinolaringología - Fonoaudiólogo
MARCO DE ATENCIÓN	Normas Técnicas del Programa
ESTUDIO DEL PACIENTE Y EXÁMENES ASOCIADOS	<p>El profesional previo al examen debe realizar: Educación de carácter individual o masivo (no más de 10 niños por sesión), que oriente al paciente y al adulto responsable que lo acompañe, respecto del procedimiento a realizar, importancia de la acción, así como recomendaciones para el autocuidado de la audición.</p> <p>Anamnesis: motivo de consulta, antecedentes patológicos personales y familiares Examen:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Otoscopia -Previo a la realización de la Audiometría, se deberá realizar una calibración biológica del audiómetro. -Utilizar audiocup en la realización de la audiometría. -Evaluación de la respuesta auditiva de cada oído por separado, ante la presencia de tonos puros a 500, 1000, 2000, y 4000 Hz. a 20db, utilizando como instrumento de evaluación el audiómetro. En aquellos casos que no se pueda lograr el condicionamiento de los beneficiarios, se deberá utilizar emisiones Otacústicas.
CRITERIOS DE DERIVACIÓN	<p>Respuesta auditiva: Sin respuesta a 20db en 2 o más frecuencias.</p> <p>Tapón de cerumen impactado: dependiendo de la realidad regional este podrá ser derivado a APS o Atención Médica JUNAEB</p>
EQUIPAMIENTO MÍNIMO	<ul style="list-style-type: none"> • Otoscopio • Audiómetro • Emisor Otoacústico
CONDICIONES BÁSICAS DEL LOCAL DE ATENCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Iluminación que facilite examen - Temperatura - Privacidad - Sala sonoamortiguada, de no ser posible utilizar sala que cuente con la mayor aislación acústica, que cuente con piso de alfombra, sin ventanales, de modo de disminuir el ruido durante el examen. - Baño y lavamanos en buen estado cercano a sala de atención.
RENDIMIENTO	- 8 niños por hora



REGISTROS	<ul style="list-style-type: none"> - Formulario de Screening/Tamizaje Auditivo del Programa Salud del Estudiante de JUNAEB - Derivación Sistema de Salud - Digitación en Plataforma Informática del Programa de Salud del Estudiante.
CONSIDERACIONES	Una vez definido el pre-diagnóstico, informar al beneficiario y sus padres, resultados de la evaluación, derivación en caso de que corresponda, importancia de asistencia a la Atención Médica.

PRESTACIÓN	POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS DE TRONCO ENCEFÁLICO (BERA)
PROFESIONAL	<ul style="list-style-type: none"> - Tecnólogo Médico mención en Otorrinolaringología - Fonoaudiólogo
MARCO DE ATENCIÓN	Normas Técnicas del Programa
PROCEDIMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> -El profesional durante el examen debe realizar anamnesis completada dirigida a problemas auditivos. -Explicar al beneficiario y el adulto que lo acompañe, en qué consiste el examen, y la importancia del mismo. -Otoscopia -Impedanciometría la cual podrá ser realizada al inicio o al final del examen BERA.

EQUIPAMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> -Otoscopio Equipo de Potenciales Evocados Auditivos de Tronco Cerebral con calibración biológica y protocolo de examen a realizar. -Electrodos de superficie Elemento conductor -Pasta Conductora Auriculares (fonos) o auriculares de inserción Cámara sonoamortiguada, asilada.
CONDICIONES BÁSICAS DEL LOCAL DE ATENCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Aislación acústica que facilite el examen
RENDIMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> - 1 estudiante por examen
REGISTRO	<ul style="list-style-type: none"> - Formulario de Informe BERA



PRESTACIÓN	SESIONES DE TERAPIAS AUDITIVAS
PROFESIONAL	-Fonoaudiólogo
MARCO DE ATENCIÓN	Normas Técnicas del Programa
PROCEDIMIENTO	<p>Los instrumentos aplicados para la evaluación deberán ser detallados e informados cada semestre a la coordinación Nacional y/o regional de JUNAEB.</p> <p>La terapia deberá ser coherente con los hallazgos en lenguaje-habla-voz a trabajar, según cada caso.</p> <p>Recomendaciones en los tiempos y duración de las sesiones de terapia.</p> <p>Sesiones: Primer año: una sesión semanal por 45 minutos. Segundo año: una sesión quincenal por 45 minutos. Según necesidades de cada estudiante. Se requiere informe de alta con detalle de rendimientos en cada área.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar actividad de información y motivación a los profesores y padres. • Incorporar a los Fonoaudiólogos de los proyectos PIE, de acuerdo a cada escuela y/o comuna que cuenten con este profesional.

INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN	<ol style="list-style-type: none"> 1. Habilidades de Percepción Acústica: Test de Ling, ESP, PIP V y C, Test de vocales, Matriz de consonantes, GASP, OFA-N 2. Lenguaje: Screening Test of Spanish Gramma, Test de Carrow; Vocabulario de Max Echeverría; Discurso de Barrera J. 3. Articulación: Test abreviado a la palabra repetida TAR. 4. Voz: Sistema respiratorio Tipo Modo Sistema resonancial: c/espejo Gratzel. Sistema articulador: praxias, coordinación. Sistema fonador: ataque vocal, proyección del sonido, intensidad, tono, coordinación fonorespiratoria.
LUGAR DE ATENCIÓN	- Establecimientos educacionales, públicos, Universidades, Centro Audiológicos.
ALCANCE Y FOCALIZACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Para ser aplicado a toda la población escolar seleccionados para implante coclear, post cirugía del Programa de Servicios Médicos de JUNAEB. - En forma regular: niños de 4 a 15 años de la educación pública estatal o subvencionada y escuelas especiales. Con urgencia en estudiantes con pérdida auditiva post meningitis.



	INFORME DE LENGUAJE-HABLA-VOZ INFORME DE PERCEPCIÓN ACÚSTICA
PRESTACIÓN	Evaluación Fonoaudiológica que contempla según la guía clínica del implante coclear del MINSAL: Percepción acústica del Habla, Comunicación y lenguaje y Precursores del lenguaje Perfil pragmático de Habilidades para la Comunicación Oral en Preescolares.
PROFESIONAL	Profesional Fonoaudiólogo
MARCO DE ATENCIÓN	Orientaciones Centro de Atención Fonoaudiológico-UNAP
PROCEDIMIENTO	La evaluación consta de 3 sesiones, cada sesión con una duración aproximada de 30 a 45 minutos. Al finalizar el proceso evaluativo se analizan los resultados y se cita al usuario/a para la entrega del informe.

INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN	Pruebas de percepción acústica del Habla: Test de Ling, Matriz de Vocales, Matriz de Consonantes, PIP – S, PIP-V , PIP – C (10, 20, 25, 50) MAIS, IT-MAIS, MUSS, GASP, OFA – N, ESP (percepción de formas, bislabos y monosílabos). Comunicación y lenguaje: Se puede utilizar algunas de las pruebas estandarizadas disponibles para Chile que, si bien no están estandarizadas para niños sordos, pueden ser usadas para una apreciación en relación al desarrollo del lenguaje. Precursores del lenguaje Perfil pragmático de Habilidades para la Comunicación Oral en Preescolares. Es importante destacar que aun cuando hay una gran variedad de test y pruebas de evaluación no es obligatorio pasar todas las pruebas ya que están separadas por rangos de edad, por lo tanto, el profesional fonoaudiólogo es quien selecciona las pruebas a utilizar.
LUGAR DE ATENCIÓN	- Establecimientos educacionales, públicos, Universidades, Centro Auditológicos.
ALCANCE Y FOCALIZACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Para ser aplicado a toda la población escolar seleccionados para implante coclear, post cirugía del Programa de Servicios Médicos de JUNAEB. • En forma regular: niños de 4 a 15 años de la educación pública estatal o subvencionada y escuelas especiales. Con urgencia en estudiantes con pérdida auditiva post meningitis.

4.1 De la Telerehabilitación.

Las sesiones a ser realizadas dentro del marco del servicio de prestaciones de apoyo PPA



Técnico en la especialidad otorrino podrán ser llevadas a cabo por la UNIVERSIDAD de manera virtual, a través de la Telerehabilitación, la cual permite la contratación de servicios de prestaciones de apoyo PPA Técnico en la especialidad de otorrino a través de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), también conocida como tecnologías de "telesalud", y que incluye actividades de evaluación, valorización, monitoreo, prevención, intervención, supervisión, educación, consulta y entrenamiento, debiendo la UNIVERSIDAD en todo caso presentar preventivamente a JUNAEB, para su validación, los contenidos y metodología a utilizar en esta modalidad, debiendo en todo momento respetar las condiciones técnicas contempladas en el presente instrumento.

Las partes de común acuerdo podrán determinar que la primera sesión en donde se lleva a cabo la atención de "ingreso", incluyendo el estudio de la condición del estudiante, (descripción de las tareas a ser realizadas), sea realizada de manera presencial, dejando la modalidad virtual o de Telerehabilitación para las restantes sesiones, que incluyen descripción de las tareas a ser realizadas.

Para las sesiones que sean realizadas mediante esta modalidad virtual, el local de atención será el propio domicilio del estudiante, debiendo su apoderado velar porque existan las condiciones mínimas y básicas establecidas en las bases técnicas que permitan la adecuada realización de cada sesión, sin las cuales la sesión no será realizada. En el caso de la UNIVERSIDAD, éste deberá conducir las sesiones desde sus dependencias.

En lo que respecta a la plataforma a ser utilizada para la realización de las sesiones en modalidad de Telerehabilitación, ésta debe ser propuesta por la UNIVERSIDAD, y validada por JUNAEB, de manera que se asegure que el servicio de videoconferencia que se utilice reúna las condiciones mínimas de seguridad que impidan la recopilación no autorizada de datos de carácter personal del estudiante y garantice el debido cumplimiento de la ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

Previo a la primera sesión de Telerehabilitación, el apoderado del estudiante deberá aceptar que sea aplicada esta modalidad virtual de atención, consentimiento que será formalizado mediante la firma del Formulario de Consentimiento que JUNAEB remitirá vía correo electrónico. Una vez firmado el documento, el apoderado del estudiante lo enviará a JUNAEB por correo electrónico.

Recibido por JUNAEB el correo electrónico con el Formulario de Consentimiento



debidamente firmado por el apoderado del estudiante, se informará a la UNIVERSIDAD para que ésta proceda a gestionar y coordinar la citación vía plataforma virtual al estudiante y al apoderado, copiando a la contraparte de JUNAEB, profesor PIE, o cualquier otro actor que sea pertinente y previamente aprobado por JUNAEB para que esté en conocimiento, pueda acceder o participar si se requiere.

Existiendo el consentimiento del apoderado del estudiante y habiéndose coordinado la citación vía plataforma virtual, la UNIVERSIDAD deberá llevar a cabo, previo a cada sesión terapéutica, una sesión de prueba a fin de poder verificar el correcto funcionamiento de la plataforma a ser utilizada en las sesiones de Telerehabilitación, incluyendo revisión de un volumen adecuado, clara visión de los participantes, suficiente iluminación, y demás condiciones mínimas para llevar a cabo la sesión, de manera de poder asegurar una correcta y buena calidad de entrega de contenidos.

En la primera sesión terapéutica, la UNIVERSIDAD deberá presentarse previamente y estar debidamente identificado, conociendo con antelación los datos del estudiante y diagnóstico por el cual está siendo derivado al Plan de Rehabilitación Auditivas post implante.

El desarrollo de los contenidos deberá ser complementado por parte de la UNIVERSIDAD a través de materiales de apoyo remitidos con anterioridad a la sesión y a ser utilizados durante su realización, como por ejemplo, presentaciones, video clips, documentos y guías en formato pdf, los que en todo caso deberán ser coherentes con los contenidos.

La correcta ejecución de esta modalidad de Telerehabilitación será comprobada por JUNAEB mediante los siguientes mecanismos de control y supervisión a ser aplicados de manera copulativa: a) reportes semanales y/o mensuales elaborados por la Dirección Regional de JUNAEB, b) informes de funcionarios JUNAEB sobre las sesiones de Telerehabilitación que hayan sido grabadas, y siempre y cuando el apoderado haya autorizado dicha grabación con anterioridad a la sesión o al momento de iniciarse ésta; y c) encuestas realizadas al estudiante y su apoderado sobre el nivel de satisfacción respecto de las atenciones recibidas.

Una vez finalizada cada sesión de Telerehabilitación, la UNIVERSIDAD deberá remitir un correo electrónico a JUNAEB con copia al apoderado del estudiante y a los actores



asistentes, adjuntando fotografía o scanner legible del Formulario de Registro que JUNAEB dispone para los planes de rehabilitación y sus sesiones, debidamente firmado por la UNIVERSIDAD, el cual deberá servir como un verificador del término de dicha sesión, indicando fecha y horario de su realización, y como uno de los antecedentes necesarios requeridos para el pago mensual del servicio, junto con la conformidad de la contraparte técnica de JUNAEB y con los demás antecedentes que se indican en el presente instrumento.

Con posterioridad a la realización de las sesiones contempladas en esta modalidad de atención, la UNIVERSIDAD y JUNAEB deberán realizar evaluaciones conjuntas sobre los servicios prestados a fin de poder visualizar aspectos que contribuyan a generar mejoras continuas en su ejecución. Estas evaluaciones deberán ser reportadas a la Coordinación Nacional del Programa de Servicios Médicos de JUNAEB, quien deberá sistematizar y difundir las eventuales mejoras a ser incorporadas.

4.2 Modalidad de Atención.

4.2.1 Lugares de Atención.

a) Atención en establecimientos educacionales.

La atención deberá prestarse en la comuna correspondiente a los establecimientos educacionales de los estudiantes beneficiarios.

La atención debe realizarse en cada establecimiento educacional. Sólo se permitirá la agrupación de estudiantes de varios establecimientos cuando en ellos exista un número inferior o igual a 2 estudiantes con necesidad de atención.

En el caso de los establecimientos educacionales que impartan educación especial, la atención podrá realizarse en ellos, aun cuando la cantidad de niños con necesidad de atención sea igual o inferior a 2.

b) Atención en Centro Médico o Consulta Particular.

En aquellos casos en que la UNIVERSIDAD disponga de la infraestructura para el desarrollo de las atenciones médicas, ya sea en una consulta particular o un centro médico establecido, se podrán coordinar las atenciones médicas para ser realizadas en este espacio.



4.2.2. Características del local de Atención.

El local de atención será aquel espacio físico destinado para la realización de las prestaciones médicas; el que deberá contar al menos con las condiciones detalladas en la presente cláusula, por lo que la UNIVERSIDAD deberá resguardar que éste cuente con las condiciones que aseguren la calidad técnica del servicio y las condiciones básicas de seguridad, privacidad y confort de los beneficiarios.

4.2.3 Días y Horarios de Atención.

Las prestaciones médicas deben realizarse:

- Durante el período de ejecución anual, para efectos del presente convenio, se definirá como período, el tiempo comprendido desde el **01 de junio del año 2021 al 30 de noviembre del año 2021**. JUNAEB podrá en forma excepcional, fijar otras fechas de término anual de las atenciones, medida que será informada con al menos 5 días hábiles de anticipación la UNIVERSIDAD.
- En días hábiles (lunes a viernes) en horarios acordados con la contraparte técnica regional.

Excepcionalmente se podrán prestar servicios en días distintos de los mencionados, siempre y cuando, esta situación sea autorizada y coordinada con la contraparte regional de JUNAEB.

JUNAEB adoptará todas las medidas necesarias para cautelar que la citación de niños por hora sea la establecida según rendimiento señalado en la presente cláusula.

Las atenciones se deben realizar de acuerdo con los requisitos y exigencias señaladas anteriormente.

JUNAEB podrá, en cualquier momento y sin aviso previo, presentarse en una atención para verificar el cumplimiento técnico y administrativo de las mismas.

De encontrar alguna dificultad o irregularidad, se le hará presente a la UNIVERSIDAD en el momento de la supervisión, quedando registradas en la pauta de supervisión, la cual deberá ser firmada por la UNIVERSIDAD, archivándose copia en la carpeta a cargo de JUNAEB.



QUINTO: FACTURACIÓN Y PAGO DE LAS PRESTACIONES MÉDICAS.

5.1. Del Precio.

JUNAEB, pagará el precio unitario que se ha estipulado en la cláusula tercera del presente convenio conforme la prestación médica realizada.

5.2 Forma de pago.

El pago se efectuará mensualmente según la cantidad de prestaciones médicas desarrolladas y certificadas por la contraparte técnica de JUNAEB

5.3 Facturación.

La UNIVERSIDAD deberá remitir a JUNAEB la factura respectiva los primeros 5 días hábiles de cada mes, por el monto equivalente a la cantidad de prestaciones médicas efectuadas durante el mes anterior, en la oficina de partes de la Dirección Regional de Tarapacá, ubicada en calle 12 de febrero número 1070, comuna de Iquique, ciudad Iquique.

La factura debe indicar la región y comuna al que corresponde el cobro, la cantidad de prestaciones efectuadas y deben extenderse en original y copia, salvo en el caso de factura electrónica, indicando clara y separadamente el valor neto más IVA de cada prestación realizada. Cuando se trate de facturas electrónicas, éstas deberán presentarse a través del sitio web del Servicio de Impuestos Internos.

SEXTO: DE LAS CONTRAPARTES TÉCNICAS.

Para efectos de la coordinación en la ejecución de las obligaciones que emanan del presente convenio, las partes vienen en designar las contrapartes técnicas según se indica a continuación:

- Por JUNAEB, Paula Sánchez Brain, de esta Dirección Regional de JUNAEB, correo electrónico, [REDACTED]
- Por la UNIVERSIDAD, Pablo Rodríguez Mohena, correo electrónico: [REDACTED]

Cada parte mantendrá actualizado el contacto de su contraparte técnica, informando a la otra parte de cualquier cambio, de manera oportuna y mediante correo electrónico, carta u oficio.



SÉPTIMO: PROPIEDAD INTELECTUAL.

En el evento que la Universidad Arturo Prat, con ocasión de la ejecución de las prestaciones, efectúe o desarrolle un estudio, dicho instrumento será de propiedad de JUNAEB, no pudiendo por tanto la UNIVERSIDAD realizar ningún acto respecto a ellos, ajeno al convenio, sin autorización previa y expresa por JUNAEB.

OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

La UNIVERSIDAD, y todas las personas de su equipo, en su caso, sin importar el tipo de participación que tengan dentro de los procesos, deberán guardar confidencialidad respecto de todos los antecedentes derivados de los mismos, entendiéndose por datos de carácter personal, los relativos a cualquier información concernientes a personas naturales identificadas o identificables. En este sentido la letra c) del artículo 2 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la vida privada establece que para efectos de dicha ley se entenderá por "Comunicación o transmisión", dar a conocer de cualquier forma los datos de carácter personal a personas distintas del titular, sean determinadas o indeterminadas, lo cual es aplicable al presente convenio de colaboración.

En este contexto, el inciso primero del artículo 23 de la referida Ley señala que: "*La persona natural jurídica o privada o el organismo público responsable del banco de datos personales deberá indemnizar el daño patrimonial y moral que causare por el tratamiento indebido de los datos, sin perjuicio de proceder a eliminar, modificar o bloquear los datos de acuerdo a lo requerido por el titular o, en su caso, lo ordenado por el tribunal*".

Por su parte el artículo 4, de la Ley N° 19.223, dispone que: "*El que maliciosamente revele o difunda los datos contenidos en un sistema de información, sufrirá la pena de presidio menor en su grado medio*".

El uso de información por parte de la UNIVERSIDAD, en estudios, publicaciones o a través de cualquier otra fuente, sólo podrá ser utilizada previa autorización emitida por esta Dirección regional de JUNAEB, a solicitud escrita y debidamente fundada, caso en el cual deberá indicar la fuente de la misma.



La presente cláusula no será aplicable respecto de información que sea de dominio público o que le sea requerida a alguna de las partes en virtud de orden judicial.

NOVENO: USO LIMITADO DE LA INFORMACIÓN.

Las partes establecen que, la información proporcionada por JUNAEB solo podrá ser utilizada por la UNIVERSIDAD para efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio, y respecto de aquellas materias que sean propias de su competencia, quedando expresamente prohibido el uso de esta información para otros fines y respecto de otras materias.

En consecuencia, la UNIVERSIDAD deberá bajo su responsabilidad, adoptar todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, que sean necesarias para impedir que alguna persona o entidad, no autorizada, utilice la información de que tome conocimiento con ocasión del presente convenio.

Al efecto, la UNIVERSIDAD deberá instruir por escrito, y de acuerdo con sus procesos de gestión interna, a cada entidad externa que tenga acceso a la información materia del presente convenio, respecto de la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, y el apego irrestricto al deber de confidencialidad que el presente convenio impone, evitando el acceso a dicha información a terceros no autorizados.

JUNAEB no será responsable por el uso indebido que la UNIVERSIDAD pudiera dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales pertinentes para reclamar el reembolso de las sumas que pudiere ser obligada a pagar como consecuencia de lo anterior; más la indemnización de los perjuicios que hubiere ocasionado.

DÉCIMO: DE LOS DERECHOS Y DEBERES QUE TIENEN LAS PERSONAS EN RELACIÓN CON ACCIONES VINCULADAS A SU ATENCIÓN EN SALUD.

Las prestaciones de salud, los beneficiarios y los prestadores, que otorguen atenciones clínicas en virtud del presente convenio, estarán regidas por lo establecido en la Ley N° 20.584 del año 2012, que regula los "Derechos y deberes que tienen las personas en relación con las acciones vinculadas a su atención en salud".

Conforme a dicha norma, toda persona tiene derecho a que, en el marco de la atención de salud que se le brinda, ésta sea dada oportunamente y sin discriminación arbitraria, en la



forma y condiciones que determinen la Constitución y las leyes. Los miembros del equipo de salud y los prestadores institucionales, deberán dar cumplimiento a las normas vigentes en el país, y con los protocolos establecidos, en materia de seguridad del paciente y calidad de la atención de salud, referentes a materias tales como infecciones intrahospitalarias, identificación y accidentabilidad de los pacientes, errores en la atención de salud y, en general, todos aquellos eventos adversos evitables según las prácticas comúnmente aceptadas.

De igual modo, la información contenida en la ficha, copia de la misma o parte de ella, sólo será entregada, total o parcialmente, a solicitud expresa de las personas y organismos, en los casos, forma y condiciones establecidas en dicha ley. Además, será considerada como dato sensible, de conformidad con lo dispuesto en la letra g) del artículo 2° de la ley N° 19.628.

DÉCIMO PRIMERO: DE LAS INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD.

Dada la naturaleza de la prestación del servicio, la que implica que los profesionales de la UNIVERSIDAD atiendan pacientes menores de edad y teniendo en cuenta la ley N° 20.594, que "Crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece un registro de dichas inhabilidades", la UNIVERSIDAD deberá verificar, respecto de todo el personal que desempeñe funciones en la prestación del servicio, que no concurren causales de inhabilidad para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad.

Para lo anterior, la UNIVERSIDAD deberá, previo a la contratación de toda persona que vaya a prestar servicios en la ejecución del convenio, consultar el registro de "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad", a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación.

La UNIVERSIDAD deberá mantener una nómina actualizada que dé cuenta de la verificación en el registro de "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad", respecto de todos los trabajadores que desempeñen labores en la ejecución del contrato, la cual deberá mantener a disposición de JUNAEB en las supervisiones que realice y/o indistintamente las pueda solicitar mediante correo electrónico.

JUNAEB, se reserva además el derecho a solicitar el listado de personal en cualquier tiempo durante la vigencia del convenio, con la finalidad de verificar la veracidad e integridad



de la información proporcionada por la UNIVERSIDAD.

En caso de no tener el registro referido a disposición de JUNAEB cuando esta lo solicitare; o bien en caso de verificarse que a pesar de figurar en el registro un profesional aún sigue ejecutando actividades vinculadas al Programa, se pondrá término anticipado al convenio anticipado conforme al procedimiento contemplado en la cláusula décimo.

DÉCIMO SEGUNDO: TÉRMINO ANTICIPADO DE CONVENIO.

JUNAEB se encuentra facultada para poner término anticipado al presente convenio mediante resolución fundada, que dé cuenta de las razones tenidas a la vista para adoptar la decisión siempre y cuando guarden relación con las exigencias contenidas en el presente convenio.

Las causales de término anticipado son las siguientes:

1. Incumplimiento de la UNIVERIDAD:
 - a) En caso de verificarse que uno de los profesionales figure en el registro de inhabilidades para trabajar con menores de edad.
 - b) En el caso que la UNIVERSIDAD difunda datos personales de los beneficiarios atendido.
2. Mutuo acuerdo de las partes.
3. En caso de exigirlo el interés público o seguridad nacional, así calificado por JUNAEB.

Lo anterior se materializará mediante Resolución Exenta Regional, previo informe de la contraparte regional, en el que se relaten los hechos que configura la causal correspondiente, junto con los antecedentes que acrediten los mismos y que justifiquen de manera fehaciente la ocurrencia de los hechos o circunstancias que dan lugar a la aplicación de la misma.

DÉCIMO TERCERO: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

El convenio podrá ser modificado, previo acuerdo de las partes y siempre que no se alteren los elementos esenciales del mismo, no pudiendo aumentarse la cobertura sobre el 30% ya indicado en la cláusula tercera de este instrumento.

Su formalización se realizará a través de la suscripción del instrumento modificatorio correspondiente, aprobado por el respectivo acto administrativo totalmente tramitado.



DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021. Este será renovable automáticamente por un año, si ninguna de las partes comunica a la otra su intención de no perseverar en el mismo, mediante carta certificada remitida al domicilio de la contraparte, con una anticipación mínima de 30 días a la fecha de vencimiento, según corresponda y en la medida que JUNAEB cuente con la disponibilidad presupuestaria.

En todo caso, el pago quedará supeditado a la total tramitación del acto aprobatorio señalado precedentemente. No obstante lo anterior, y por razones de buen servicio y en observancia del principio de continuidad de la función pública, la ejecución de las prestaciones que se deriven del presente convenio podrán iniciarse con anterioridad a la fecha de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio.

DÉCIMO QUINTO: DOMICILIO Y COMPETENCIA.

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique de Chile, quedando sometidos a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: NOTIFICACIONES.

Toda notificación que cualquiera de las partes efectúe a la otra, deberá efectuarse por escrito, mediante el envío de un correo electrónico al representante legal de la UNIVERSIDAD, por carta certificada o personalmente a las direcciones que las partes señalen en el presente convenio.

Para todos los efectos, las notificaciones se entenderán practicadas dentro del tercer día hábil de despachada la carta si se hiciera por correo certificado y el mismo día si se hiciera personalmente o a través de correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46° de la ley N° 19.880.



DÉCIMOSEPTIMO: EJEMPLARES.

El presente convenio se firma en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de JUNAEB y uno en poder del Prestador.

DÉCIMO OCTAVO: PERSONERIAS.

La personería de don **MARCELO REBOLLEDO FARIÁS**, para representar a la **DIRECCIÓN REGIONAL** en la resolución exenta N° 173/198/2021 que establece Orden de Subrogancia y la resolución exenta N°173/199/2021 que Encomienda Funciones Directivas desde el 01 de marzo al 31 de diciembre de 2021.

La personería de don, **ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA** para comparecer en representación de **LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT** en su calidad de rector, consta en Decreto N°388, de fecha 30 de diciembre de 2019 del Ministerio de Educación, con relación a lo dispuesto en el artículo 1°, inciso segundo, de la Ley N°18.368, que crea la Universidad Arturo Prat, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y a su expreso consentimiento.

MARCELO REBOLLEDO FARIÁS
DIRECTOR REGIONAL(S) DE JUNAEB TARAPACÁ
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS



ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA
RECTOR
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

